



Dibulla, La Guajira, martes, 6 de septiembre de 2022.

Referencia:	Proceso ejecutivo singular
Demandante:	AIR-E S. A. S. E. S. P.
Demandado:	Jose Amaya Ramírez
Radicación:	44-090-40-89-001-2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La empresa **AIR-E S. A. S. E. S. P.**, mediante apoderado judicial, Dr. **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, ha solicitado se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JOSE AMAYA RAMIREZ**, por la suma de dinero inserta en la factura de servicio de energía eléctrica, donde consta la obligación, de la demandada como suscriptora y usuaria del servicio también se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios establecidos en la ley.

Revisada la demanda el Despacho encuentra satisfechas las exigencias previstas por los artículos 82, 83 y 84 del CGP. Además, en lo que a los documentos de recaudo, confluyen los requisitos previstos por el artículo 422 del C.G.P., así como los establecidos en los artículos 658, 624 y 621 del Código de Comercio, para el pagaré, como título valor.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de única Instancia a favor de **AIR-E S. A. S. E. S. P.**, con Nit. 901.380.930-2 y contra **JOSE AMAYA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.801.991 por las siguientes sumas de dinero:

1.- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$57.019.297.oo)**, factura de servicio de energía No. 77512205005139 de fecha 19 de mayo de 2022; más los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a **JOSE AMAYA RAMIREZ** que cumpla con la obligación de pagar estas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a **JOSE AMAYA RAMIREZ**, conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del CGP.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea **JOSE AMAYA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 17.801.991, hasta por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.oo) M/L**, para que sean consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 901.380.930-2, en los diferentes productos de las siguientes entidades: bancos de BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCA MIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y BANCO AV VILLAS. Ofíciase a las sucursales de estas entidades en esta ciudad o en el distrito de Riohacha, según el caso, con las advertencias sobre incumplimiento de lo ordenado y lo señalado anteriormente.



2.- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el distrito de Riohacha e identificado con matrícula inmobiliaria No. **210-27129**, de propiedad del demandado **JOSE AMAYA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 17.801.991, Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Distrito de Riohacha-La Guajira.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.993.983 y tarjeta profesional de abogado no. 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718b1ea5b193a10530347ff951338a724e68e16ae51a2ac4c3d58c9b8c80777**

Documento generado en 06/09/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>